

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES**

*Presidenta de la Mesa Directiva*

*y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos  
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

**P r e s e n t e.-**

**MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA**, diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las propuestas de reforma constitucional más significativas durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, fue la reforma al artículo tercero Constitucional, relativo al derecho a la educación, la cual dio paso a uno de los proyectos educativos más transformadores de los últimos años, me refiero a la denominada “Nueva Escuela Mexicana”, cuyo modelo busca transformar la educación en nuestro país con un enfoque humanista, crítico y comunitario, centrado principalmente en el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Esta propuesta, hoy una realidad, precisa puntualmente que la educación en nuestro país tendrá un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, fomentará el respeto de todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la solidaridad, a la vez de promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Esta reforma sustenta principios, derechos y valores que debe tener la educación en nuestro país, incluyendo algunos conceptos novedosos y fundamentales, tales como el **reconocimiento de la igualdad sustantiva**, como un eje transversal que busca eliminar desigualdades estructurales y garantizar condiciones reales de trato

igualitario y oportunidades equitativas en las y los estudiantes, eliminando barreras de género, sociales, económicas o de cualquier otro tipo.

De igual forma se incluye el concepto de **cultura de paz**, como eje fundamental que se centra en fomentar valores, actitudes y comportamientos como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la empatía, el diálogo y el consenso, que son fundamentales para la solución de conflictos de forma no violenta, lo cual fortalece y restablece la convivencia escolar armónica y los lazos entre las y los estudiantes.

En este sentido, cabe resaltar que la cultura de paz no es un concepto totalmente nuevo en nuestro marco jurídico, ya que en nuestro Estado es vigente la Ley para una Cultura de Paz y Prevención de la Violencia y la Delincuencia, la cual establece las bases para fomentar la paz y promover la prevención de la violencia, también en el ámbito educativo.

Así pues, a más de 5 años de la promulgación del Decreto Constitucional en materia educativa que garantiza una educación integral basada en el respeto irrestricto de los derechos humanos y la dignidad de las y los estudiantes, presento esta propuesta que busca armonizar nuestra Constitución con las reformas impulsadas por nuestro entonces presidente.

Esta armonización no sólo es una respuesta a la necesidad de incorporar en nuestra Constitución local el inculcar en y las y los estudiantes la cultura de la paz y la igualdad sustantiva dentro del ámbito educativo; también responde a un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en el artículo octavo transitorio del Decreto de fecha 15 de mayo de 2019 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia educativa, mandata a las legislaturas de los Estados para que en el plazo de un año, armonicen el marco jurídico en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 139 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Michoacán De Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139. La educación que **se** imparta **en** el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, **las libertades, la igualdad sustantiva, la cultura de la paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; **promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, y adolescentes en el acceso, participación y permanencia en el sistema educativo.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los 112 Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 21 días del mes de octubre de 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA**